

FORMOSA, 03 de Agosto de 2015.-

VISTO:

El artículo 70º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa – Ley 1.589- y la Resolución General Nº 17/13 de ésta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 70º del Código Fiscal ésta Dirección se encuentra facultada a conceder facilidades para el pago de tributos, intereses y multas;

Que, en consideración a la facultad antes mencionada se emitió la Resolución General citada en el visto a través de la cual se estableció un Régimen de Facilidades de Pago Permanente respecto de diversas obligaciones tributarias en mora, fijando su ámbito de aplicación, requisitos y condiciones de cumplimiento;

Que se ha generado la necesidad de redefinir su alcance, incorporando tributos no contemplados oportunamente como es el caso del Impuesto de sello devengado en la instrumentación de determinados actos, contratos y/u operaciones que representan alto interés fiscal;

Que, los órganos consultores de esta Dirección, han tomado la intervención que les compete, y en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Código Fiscal de la Provincia resulta pertinente dictar el acto administrativo a tal efecto;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un Régimen de Facilidad de Pago para el Impuesto de Sellos devengado por la instrumentación de actos, contratos y/u operaciones, siempre que el monto de la base imponible sea igual o superior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000.-).

Quedan excluidas del presente régimen las deudas por Impuesto de Sellos no ingresadas a la fecha de su vencimiento.-

ARTÍCULO 2º: EL Plan de Facilidad de Pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Las cuotas serán mensuales iguales y consecutivas, siendo el plazo máximo a otorgar el de DOCE (12) meses. En ningún caso el plazo otorgado podrá superar el plazo de ejecución del contrato.

b) El interés de financiación será del Cero coma Cinco por ciento (0,5%) mensual.

No se admitirá la existencia simultánea de dos o más Planes de Facilidad de Pago del presente Régimen.-

ARTÍCULO 3º: LOS contribuyentes y/o responsables que deseen acogerse al Plan de Facilidad de Pago, en los términos de la presente Resolución General, deberán cumplir con los requisitos y formalidades que se establecen a continuación:

1. Presentar el Formulario de Solicitud, emitido por el Sistema Integral de Administración Tributaria (SIAT) donde conste: detalle de los importes adeudados e intereses financieros a incluirse en el Régimen de Facilidad. El mismo deberá estar suscripto por el contribuyente o responsable autorizado.

2. Abonar la Tasa por Actuaciones Administrativas correspondiente por la liquidación y otorgamiento del plan.

3. Allanarse lisa e incondicionalmente, desistir y renunciar a toda acción y derecho incluso el de repetición en las causas en que se persigan los cobros de aquellas deudas cuyos montos se incluyen en el régimen, y hacerse cargo de las costas y demás gastos causídicos, incluido la tasa de justicia.

4. Presentar la Boleta de Depósito que acredite el ingreso en concepto de anticipo, del Diez por ciento (10%) del impuesto total a ingresar.-

5. La adhesión al Plan de Facilidad de Pago bajo ninguna circunstancia importará novación de la deuda financiada.

ARTICULO 4º: A los fines del otorgamiento del presente Plan de Facilidad de Pago, se podrá requerir de los contribuyentes y responsables para garantizar el cumplimiento de la facilidad concedida, la constitución a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia, de una o más garantías de las que se señalan a continuación: **a.** Aval bancario.- **b.** Seguro de Caución.- **c.** Prenda con registro.- **d.** Hipoteca.

La totalidad de los gastos que demande la constitución de las garantías serán afrontados por los sujetos que deban constituir las mismas.-

ARTÍCULO 5º: LOS vencimientos de las cuotas operarán los días DIEZ (10) de cada mes o el primer día hábil siguiente de ser feriado o

no laborable. El vencimiento correspondiente a la primera cuota se producirá en el mes inmediato siguiente al del ingreso del pago a cuenta previsto en el Artículo 3º, Punto 4 de la presente Reglamentación.

Las cuotas que se abonaren con anterioridad a la fecha de vencimiento fijada, no generarán derecho a disminución de cuotas futuras y/o devolución en concepto de intereses de financiación incluidos en la misma.

Las cuotas que no se abonen en el vencimiento general previsto en el primer párrafo, devengarán el interés vigente por la Ley Impositiva para las deudas tributarias, que se calculará sobre el importe total de la cuota y desde el vencimiento previsto hasta el efectivo pago, computándose la fracción de mes como mes completo.-

ARTÍCULO 6º: LA cancelación de las cuotas deberá efectuarse en igual forma y medios que los establecidos en el artículo 7º de la Resolución General Nº 17/13 "Régimen General de Facilidades".-

ARTÍCULO 7º: LA caducidad del Plan de Facilidad de Pago operará de pleno derecho, sin necesidad de intimación o notificación previa por parte del Organismo, en los siguientes supuestos:

- 1.** Falta de pago total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas.
- 2.** La mora en el pago de la última cuota del Plan de Facilidad solicitado por más de treinta (30) días corridos de haberse producido su vencimiento.

En aquellos supuestos en que se registre el pago de la última cuota del Plan otorgado, y se detecte la mora en una cuota anterior, la Dirección procederá a la intimación de pago de la misma, bajo apercibimiento de caducidad del plan si no se abona la misma dentro del plazo legal establecido.-

ARTÍCULO 8º: Declarada la caducidad, el procedimiento de liquidación se confeccionará actualizando las obligaciones ingresadas al Plan desde su fecha de vencimiento original, a las respectivas fechas de pago de las cuotas abonadas, descontándose los pagos efectuados comenzando con la deuda más antigua, a cuyo efecto se computará la totalidad del anticipo y solamente la porción de las amortizaciones reales de las cuotas abonadas, en concordancia con el sistema de amortización francés, deduciéndose de cada pago, en forma total e íntegra los intereses de financiación como así también los de mora en el pago de las cuotas. La deuda pendiente que no fuere cancelada, con las cuotas será actualizada a

la fecha de liquidación del plan de pago.-

Asimismo, la caducidad del Plan, implica que el impuesto no fue ingresado en su quantum legal en tiempo y forma y habilitará la aplicación de la multa prevista en el Art. 54º Punto 1 del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 9º: Efectuado el procedimiento de liquidación previsto en el artículo anterior la Dirección, queda habilitada para iniciar el cobro judicial de lo adeudado conforme lo dispone el artículo 93º y siguientes del Código Fiscal de la Provincia de Formosa. Ley 1.589-

ARTÍCULO 10º: REGÍSTRESE, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido,
ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 020/2015.-

C.P. NATALIA GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS